



# Rincón de lectura

---

## Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor

Recensión elaborada por Carlos GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal

Universidad de Alcalá de Henares

**Coordinadores:** Alfredo Abadías Selma, Sergio Cámara Arroyo, y Pere Simón Castellano

**Editorial:** Wolters Kluwer, Madrid, 2021

**Páginas:** 1174

El presente es un libro fundamental para conocer la materia de que trata. Posiblemente el mejor nunca escrito al respecto. No en balde, 71 destacados autores se ocupan de la práctica totalidad de los aspectos que configuran la delincuencia de menores y ello se hace en el aniversario de los 20 años de vigencia de la Ley del Menor, dignísima aportación a esta importante efeméride. Reconocidos penalistas, especialmente, firman los numerosos capítulos. Catedráticos y profesores de Universidad, Magistrados, Fiscales y otros significados juristas componen el elenco de los escritores. Los coordinadores, profesores de la UNED (Cámara) y de la UNIR (Abadías y Castellano), han acertado en la selección de los especialistas que han escrito la obra, a la que se suman ellos mismos, y llevado a cabo una estructuración de ella realmente meritoria pues no es fácil sistematizar todo lo escrito y adecuarlo a la problemática que la compleja temática suscita. Y ese trabajo ha enriquecido el gran libro que ahora ve la luz.

Pocos textos en nuestra materia merecen el calificativo de Tratado. Este libro lo exhibe en su título con todos los honores, pues ello se alcanza cuando las materias tratadas son completas y referentes a todos los diversos aspectos que la problemática suscita. Y, en efecto, ello así acontece aquí y ahora. Puede encontrarse en el mismo cuanto interesa al respecto, temas concordados entre sí y complementarios los unos de los otros. Trabajos y repertorios bibliográficos aportan un conjunto de referencias necesarias para la mejor comprensión y conocimiento del asunto, imprescindible para los juristas y los sociólogos interesados en la delincuencia juvenil.

Cuatro partes fundamentales tiene el texto, saturadas de extensos capítulos, perfectamente ordenados metodológicamente. Es la primera la que se refiere esencialmente a los citados 20 años de vigencia de la LO 5/2000, de 12 de enero (págs. 39 y sigs.). El abrirse con la mención al «*alma mater*» de la misma, el prof. Francisco Bueno Arús (pág. 41), por el prof. Carlos Vázquez González, hace justicia a la historia. Intervienen en este capítulo, entre otros nombres relevantes, el que fue primer fiscal de menores, Félix Pantoja (págs. 101 y sig.) o un ex-ministro de Justicia, López Aguilar (págs. 123 y sigs.). Tres de los trabajos se dedican a resaltar sus puntos reformables y uno final a efectuar una coherente evaluación de esta legislación. Antes, al referirse a la misma, se titula el artículo del fiscal García Ingelmo con la expresión «Veinte años no es nada» (págs. 65 y sigs.), parafraseando el mío «Que cuarenta años no es nada» (ADPCP, 2019), relativo a la vigencia Ley General Penitenciaria. Ambos son un reconocimiento a la permanencia de estas respectivas leyes.

La segunda parte, denominada cuestiones fundamentales en torno a la Ley del menor (págs. 216 y sigs.), se abre con una reflexión esencial de mi querido discípulo, el prof. Esteban Mestre Delgado. La justicia de menores no puede representar un mero mimetismo con la aplicada a los adultos delincuentes y la individualización se propugna como el principal objetivo de la respuesta estatal (pág. 234). No cabe mejor resumen de cuanto se ha venido desarrollando en las páginas precedentes, fundamento de las acertadas conclusiones. Porque, en efecto, los menores precisan de un derecho penal y procesal propio y adecuado a sus características (págs. 220 y sigs.) fundamentado en la máxima, que nadie ha derogado, del interés superior del menor (págs. 229 y sigs.), que el catedrático de Alcalá, con suma inteligencia, detecta no siempre se cumple, tamizando la represión, en variadas ocasiones, la actuación contra los mismos.

Otros temas de gran importancia se tocan en estos capítulos, entre otros, los atinentes a las garantías jurídicas existentes en la justicia juvenil, las estadísticas de delitos cometidos y sus consecuencias jurídicas o las bases dogmáticas de la responsabilidad de los menores, esencial aportación del prof. Feijoo Sánchez (págs. 317 y sigs.) para discernir las diferencias entre este Derecho juvenil y el aplicable a los adultos, como la primordial orientación de la prevención especial o la naturaleza de las medidas recogidas en la Ley.

La tercera parte se abre al estudio del delito y la Ley del menor (págs. 385 y sigs.). En este apartado se contemplan, en ocasiones, situaciones diferentes: el menor como víctima y como autor de hechos punibles, así como la presencia en sus vidas o conductas de hechos tales como los acosos, especialmente tratadas la motivación criminal de los adolescentes en el ciberespacio (Gema Martínez Galindo, págs. 501 y sigs.), el específico ciberacoso, la violencia paterno-filial y familiar o las diferencias de sexo en esta delincuencia, con meritorios artículos de Loinaz/Cárdenas (págs. 595 y sigs.), Serrano Tárrega (págs. 615 y sigs.) y, desde luego, Cámara Arroyo (págs. 635 y sigs.).

La cuarta parte, las respuestas de la legislación de menores frente al delito (págs. 758 y sigs.), me parece francamente interesante, con un tratamiento extenso que logra atender a la totalidad de sus variadas características y modelos. De lo que tratan estas páginas es del estudio y exposición de las sanciones imponibles a los menores, sin olvido de las más duras en los más graves supuestos; de los derechos que detentan los internados en centros, de los criterios procesales de su especial procedimiento, de la intervención socioeducativa, de la vigencia inexorable del principio de flexibilidad en la ejecución o de la relevancia de las alteraciones psíquicas en algunos de los autores, entre otra temática de enorme importancia. Únicamente me atrevo a señalar la ausencia de la mención detallada de los lugares de detención donde se interna a los menores, su localización y clasificación, así como las normas reguladoras. Para un penitenciarista, esta pequeña falta se echa de menos. En este capítulo han intervenido prestigiosos penalistas y otros profesionales, tales como De la Rosa Cortina (págs. 759 y sigs.), Cervelló

Donderis (págs. 851 y sigs.), Díaz-Maroto (págs. 871 y sigs.), Graña Gómez (págs. 953 y sigs.), Abel Souto (págs. 1037 y sigs.), Montero Herranz (págs. 1055 y sigs.) o García Pérez (págs. 1075 y sigs.), por únicamente citar a cuantos me han conmovido de una forma especial con sus trabajos o por los que he sentido una gran afinidad, aunque cuantos firman esta importante obra merecen un claro reconocimiento y el máximo respeto científico. El hoy excedente magistrado, Eduardo de Urbano, traza en dos líneas un brillante epílogo al libro (págs. 1173 y 1174), solicitado con acierto por los coordinadores.

Pienso, con toda sinceridad, que la editorial, además del evidente esfuerzo con su edición, cuidada y sin escatimar páginas, ha llevado a cabo una publicación auténticamente imprescindible en esta materia controvertida y nunca suficientemente estudiada, y este riesgo que, efectivamente, se ha corrido, se debe merecidamente compensar con el sobreinterés que la presente obra tiene.